

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2020-00095-00**

Santiago de Cali, 22 de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: 760013103003-2020-00095-00

Asunto: Llamamiento en Garantía

Llamante: Iglesia Misión Paz a Las Naciones

Llamados En Garantía: Asociados del Transporte S.A. - Atsa S.A.- y Oliver Rangel Fajardo.

1.-Revisada la actuación surtida, advierte el despacho que la Iglesia Misión Paz a Las Naciones no ha allegado la constancia de notificación del llamamiento en garantía realizado a la sociedad Asociados del Transporte S.A. - Atsa S.A. en la forma dispuesta mediante proveído del 17 de febrero de 2022 notificado mediante estado del 18 de febrero de los corrientes¹.

Así las cosas, comoquiera que ha transcurrido término superior al previsto en el art. 66 del CGP para que se ejecute el mismo (6 meses), se declarará que el llamamiento es ineficaz.

2.-De otra parte, teniendo en cuenta que la Iglesia Misión Paz a Las Naciones no subsanó los defectos señalados en el término concedido mediante proveído del 11 de febrero de 2022², con relación al llamado en garantía Oliver Rangel Fajardo, se dispondrá su rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el llamamiento en garantía solicitado por la Iglesia Misión Paz a Las Naciones a la sociedad Asociados del Transporte S.A. - Atsa S.A., por lo antes expuesto.

SEGUNDO: RECHAZAR el llamamiento en garantía propuesto por la Iglesia Misión Paz a Las Naciones contra Oliver Rangel Fajardo, en virtud que no se subsanó en el término concedido por el juzgado.

4

**NOTIFÍQUESE
Firma electrónica³
RAD: 760013103003-2020-00095-00**



¹ Carpeta 04, Archivos 5 y 6 del expediente digital.

² Carpeta 04, Archivos 5 del expediente digital.

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9576715812fb8b7f8447aaac377b717a99ec4e35b507adf0ea50f4fae0c7d5c9**

Documento generado en 22/09/2023 03:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>